



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 079 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 20 OCT 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 461-2025-GRJ-ORAJ de fecha 01 de octubre de 2025; Informe Legal N° 799-2025-GRJ-ORAJ de fecha 22 de setiembre de 2025, Informe Legal N° 799-2025-GRJ-ORAJ de fecha 22 de setiembre de 2025; Informe Legal N° 798-2025-ORAJ de fecha 26 de setiembre de 2025; Memorando N° 4700-2025-GRJ/GRDS de fecha 04 de setiembre de 2025; Oficio N° 279-2025-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 28 de agosto de 2025; Recurso de apelación presentado por Víctor Alfonso Lloclla Flores y otros contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749-DREJ; Solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749-DREJ; presentado por Jennifer Belén Calderón Orihuela; demás documentos que obra en el presente expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Education Junín N° 1749 - DREJ de fecha 10 de junio de 2025, el Director Regional de Educación Junín, resuelve *“DECLARAR LA NULIDAD de oficio de la Resolución Directoral N° 01325-2024-UEE-PKI, emitido con fecha 19 de marzo del año 2024; referente al contrato del docente Abner Augusto Morales Gaytan, Resolución Directoral N° 01327-2024-UEE-PKI, emitido con fecha 19 de marzo del año 2024; referente al contrato del docente Ildebrando Pizarro Gonzales, Resolución Directoral N° 01328-2024-UEE-PKI, emitido con fecha 19 de marzo del año 2024; referente al contrato del docente Jorge Luis Niño Rivera, Resolución Directoral N° 01330-2024-UEE-PKI, emitido con fecha 19 de marzo del año 2024; referente al contrato de la docente Jakilin Llantoy Rojas, (...);”*

Que, en ese sentido, mediante escrito de fecha 04 de julio de 2025, las personas de Carlos Michel Pérez Francia, Gigi Malinalli Vivanco Mendoza, Jubika Dreysi Campos Puente, Noe Alarcón Zevallos, Aracely Wendy Valenzuela Huamán y Ildebrando Pizarro Gonzales interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ, en razón de que en su oportunidad se declare la nulidad de la resolución;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 07 de julio de 2025, la persona de Víctor Alfonso Lloclla Flores interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ, en razón de que en su oportunidad se declare la nulidad de pleno derecho del acto administrativo;

Que, también, mediante escrito de fecha 07 de julio de 2025, la persona de Cristian Paul Gutiérrez Loa interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral

REG. N°	9733875
EXP. N°	6488690



Gobierno Regional Junín



Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ, en razón de que en su oportunidad se declare la nulidad de la resolución, y disponga mediante resolución motivada, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, acorde a las pautas descritas en el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444;

Que, como también, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2025, la persona de Danilo Wilmer Chávez Gutiérrez interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ, en razón de que en su oportunidad se declare la nulidad de la resolución, y disponga mediante resolución motivada, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, acorde a las pautas descritas en el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444;

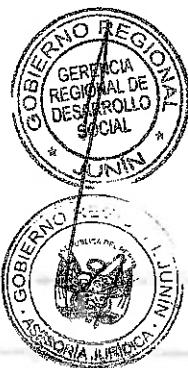
Que, la administrada Jennifer Belén Calderón Orihuela solicita la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749-DREJ, en razón que en su oportunidad se declare nulidad de la resolución de acuerdo con el TUO de la Ley 27444;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal que servirá de análisis para la presente opinión será la establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”. Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en cuanto al recurso de nulidad no se encuentra contemplado expresamente en el ordenamiento administrativo, sin embargo, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que: “*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*”;

Que, Ahora, respecto a la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, el numeral 11.2 del artículo 11° del mismo cuerpo normativo antes mencionado, refiere que “*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.*”, de la misma forma, el numeral 213.1 del artículo 213°, señala que “*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos*





Gobierno Regional Junín

administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, en ese sentido, la nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez:

Que, en el presente caso, la declaración de nulidad de oficio de las resoluciones administrativas invocadas en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ de fecha 10 de junio de 2025, expedida por la Dirección Regional de Educación Junín, se dieron por actos viciados en su propia vía administrativa invocando como causales sus propias deficiencias conforme el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, sin embargo, es importante precisar que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla el **Principio del debido procedimiento** por el cual “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”. Por lo que, el acto administrativo que se emite sin garantizar la participación efectiva del administrado adolece de nulidad insubsanable;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la autoridad administrativa declaró la nulidad de oficio de varias resoluciones directoriales invocadas en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ, sin haber otorgado el traslado previo a los administrados, para que puedan presentar sus descargos en el plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, conforme el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; tal omisión configura un **vicio procedural sustancial**, por vulneración al principio de debido procedimiento y del derecho de defensa. Por consiguiente, el traslado previo en la nulidad de oficio no solo garantiza el derecho de defensa, sino también la legitimidad y validez del acto de nulidad, evitando que la autoridad actúe de manera unilateral o sorpresiva frente al administrado.

Que, por lo tanto, ha quedado acreditado que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ fue emitida prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento de nulidad de oficio, la omisión de dicho traslado afecta directamente la validez del acto administrativo, y de los demás actos administrativos que devinieron posteriormente.





Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido, resulta improcedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación, puesto que el vicio procedimental identificado afecta la validez misma del procedimiento administrativo seguido en primera instancia.

Que, Mediante Informe Legal N° 799-2025-GRJ-ORAJ de fecha 22 de setiembre de 2025, la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye: declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749-DREJ de fecha 10 de Junio de 2025, por la causal de contravención a las normas jurídicas, en particular el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el momento de la omisión, a efectos de notificar a las partes y concederles el plazo de cinco días hábiles para ejercer su derecho de defensa;

Que, consecuentemente, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749 – DREJ, retrotrayendo el procedimiento hasta el momento de la omisión, a efectos de notificar a las partes y concederles el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa;

Que, estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores VICTOR ALFONSO LLOCLLA FLORES, CRISTIAN PAUL GUTIÉRREZ LOA, CARLOS MICHEL PEREZ FRANCIA, GIGI MALINALLI VIVANCO MENDOZA, JUBIKA DREYSI CAMPOS PUENTE, NOE ALARCON ZEVALLOS, ARACELY WENDY VALENZUELA HUAMAN, ILDEBRANDO PIZARRO GONZALES, DANILO WILMER CHÁVEZ GUTIÉRREZ Y JENNIFER BELEN CALDERÓN ORIHUELA, consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749-DREJ de fecha 10 de Junio de 2025, por la causal de contravención a las normas jurídicas, en particular el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el momento de la omisión, a efectos de notificar a las partes y concederles el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INOFIOSO emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1749-DREJ de fecha 10 de Julio de 2025, presentado por JENNIFER BELÉN CALDERÓN ORIHUELA, en atención a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.





Gobierno Regional Junín



ARTICULO TERCERO. - **DEVOLVER**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para que esta cumpla con lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO.
22 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)